

Asunto 0 5 2 / 0 2 6

Mensaje 0 1 6 / 2 6



Ministerio
de Educación y Cultura

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2024-11-0001-3763

Montevideo, 31 AGO. 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General

Ing. Ana Carolina Cosse

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable al señor Mauricio Joselito Silvera de los Santos, en atención a su destacada trayectoria como deportista.

Las pensiones graciabiles a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico, que sólo se acordará en las condiciones previstas por el artículo 2° de la citada Ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

En nuestro ordenamiento jurídico dichas pensiones graciabiles han sido concebidas como una recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o a personas que se hayan destacado en forma relevante en actividades científicas, deportivas, artísticas o culturales, entre otras.

El peticionante acredita cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, para acceder al beneficio, la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabiles informa que el solicitante acredita cumplir con lo dispuesto en el artículo 1° de la citada Ley; respecto de lo dispuesto por el artículo 2° de la precitada Ley, la Secretaría Nacional del Deporte informa que el solicitante, se destacó como futbolista, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, recibiendo un título Sudamericano en el año 1987.

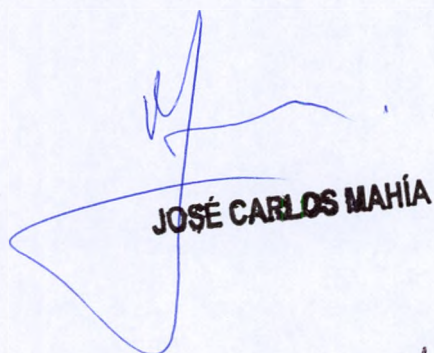
En consecuencia, la Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciabiles, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condiciones

a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Mauricio Joselito Silvera de los Santos, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento de su amplia trayectoria en el ámbito deportivo. Resolviendo el 5 de febrero de 2026 por unanimidad disponer favorablemente la petición, enviando dicha solicitud al Poder Ejecutivo para su consideración.

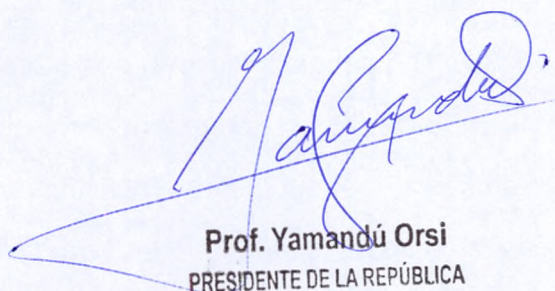
El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad del beneficiario.

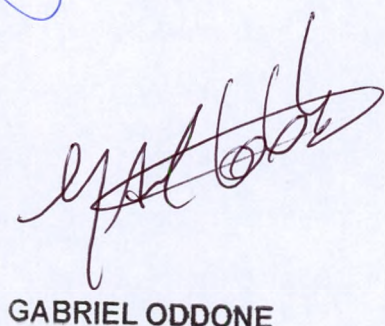
El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio, al resto de sus integrantes con la mayor consideración.



JOSE CARLOS MAHIA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GABRIEL ODDONE

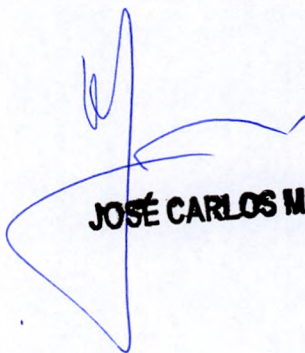


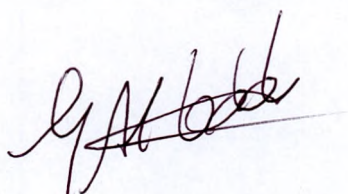
Ministerio
de Educación y Cultura

Asunto 0 5 2 / 0 2 6 **bis** **PROYECTO DE LEY**

Artículo 1º: Concédese una pensión graciable al señor Mauricio Joselito Silvera de los Santos, titular de la cédula de identidad 1.938.002-9, equivalente a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º: Precísase que la erogación resultante será atendida a cargo de Rentas Generales.


JOSÉ CARLOS MAHÍA


GABRIEL ODDONE